

ORDEN de 17 de octubre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito número 3.959, promovido por «Modesto Sánchez Esteve».

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 3.958, interpuesto por «Modesto Sánchez Esteve» contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 15 de marzo de 1960, por el concepto de Papel de Impuestos sobre el Gasto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en fecha 20 de abril de 1961, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimamos, como lo hacemos, la demanda interpuesta por «Modesto Sánchez Esteve» contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de marzo de 1960, sobre impuesto sobre papel importado; debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo por ser conforme a Derecho y absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de esta demanda, sin hacer expresa imposición de costas.»

De acuerdo con el anterior fallo, el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado A) de la Ley de lo Contencioso Administrativo, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de este sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1961.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuesto sobre el Gasto.

CORRECCION de erratas de la Orden de 9 de agosto de 1961 sobre emisión y puesta en circulación de los sellos correspondientes a la serie «Personajes y descubridores de América»

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 9 de octubre de 1961, a continuación se rectifica como sigue:

En la página 14561, primera columna, línea 17, que corresponde a la fecha de dicha Orden, donde dice: «Madrid, 9 de septiembre de 1961...», debe decir: «Madrid, 9 de agosto de 1961.»

RESOLUCION de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones sobre renovación de Vocales de la Junta Central de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio de las zonas primera, tercera, cuarta, quinta, octava y novena.

En uso de las facultades que a este Centro directivo le otorga el artículo 133 del vigente Reglamento para el Régimen Interior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, de su Junta Central, y regulando el ejercicio del cargo de Corredor Colegiado de Comercio, aprobado por Decreto de 27 de mayo de 1959, y habida cuenta de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 5 de octubre del mismo año.

Esta Dirección General acuerda se proceda a la renovación de los Vocales representantes en la Junta Central de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio de las zonas primera, tercera, cuarta, quinta, octava y novena de las determinadas en la Circular de este Centro directivo, fecha 29 de diciembre de 1950, mediante la aplicación del procedimiento previsto en el citado Reglamento y sin que puedan ser reelegidos aquellos Vocales que hubieren desempeñado el cargo durante seis años consecutivos.

Madrid, 14 de octubre de 1961.—El Director general, José Salgado Torres.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se hace pública la autorización concedida para celebrar una tombola de caridad en Alcoer (Tarragona).

Por Orden ministerial de 20 del actual se autoriza la celebración de una tombola de caridad, exenta del pago de impuestos, del 8 al 15 de octubre de 1961, en Alcoer (Tarragona), que previamente ha obtenido la autorización también del Excmo. Sr. Prelado de la Diócesis.

Lo que se anuncia para general conocimiento del público y demas que correspondan debiendo ajustarse en su procedimiento la citada tombola a cuanto disponen las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de octubre de 1961.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—4.813.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Por la presente se notifica a los súbditos franceses, doña Colette Dormann y a don Georges Chambaud, residentes en Kenitra, 10, avenida de Ribes, que la Comisión Permanente de este Tribunal en sesión del día 20 de los corrientes y al conocer el expediente de defraudación número 233 de 1961, instruido por aprehensión del automóvil marca «Chevrolet», matrícula Marruecos 8233-20, motor «Lak» 307.147 y chasis 3.1182.3.A, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de defraudación comprendida en el caso primero del artículo 11 de la Ley de 11 de septiembre de 1953 y en relación con el artículo 142 de las Ordenanzas de Aduanas.

2.º Declarar responsable de la misma en concepto de autora a doña Colette Dormann.

3.º Declarar que en la misma no se aprecian circunstancias modificativas de responsabilidad.

4.º Imponer a doña Colette Dormann una multa de doscientas sesenta y tres mil sesenta y cinco pesetas, equivalente al límite mínimo del grado medio, y en caso de insolencia la correspondiente sanción de prisión, y estimando la responsabilidad subsidiaria de don Georges Chambaud, esposo de la sancionada, en orden al pago de dicha multa.

5.º Declarar afecto el coche a las responsabilidades del expediente.

6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

7.º Absolver libremente a don Domingo Carreras Estevan, declarando el derecho de la sancionada a la devolución del coche, previo pago de la multa impuesta y en el plazo reglamentario.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Asimismo se le requiere para que, bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Barcelona, 23 de octubre de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.828.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de La Coruña por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual domicilio de Carmen Pérez Gómez, que últimamente lo tuvo en la plaza, junto a la feria, en Carral, encartada en el expediente de contrabando número 121 de 1961, a medio de la presente cédula, se le notifica que el Ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, con fecha 16 de octubre del año actual, dictó el siguiente fallo: